



Hegel y el problema de la libertad moderna: Sociedad civil y Derechos sociales

Hegel and The Problem of Modern Freedom: Civil Society and Social Rights

Thaís Indira Vega Chaparro¹

Universidad Autónoma Metropolitana

Correo electrónico: tivega@correo.xoc.uam.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-1698-1415>

Resumen

El presente artículo analiza el problema de la libertad moderna en la filosofía de G.W.F. Hegel, situando a la sociedad civil como el epicentro de la escisión ética y el conflicto contemporáneo. Se examina cómo el sistema de las necesidades y la interdependencia burguesa generan tanto una nueva universalidad como una exclusión estructural, evidenciada en el surgimiento de la plebe (Pöbel) y la pérdida de la dignidad ética. Frente a esta inestabilidad, el texto explora las mediaciones institucionales propuestas por Hegel —las policías y las corporaciones— como mecanismos indispensables para re-etificar la sociedad y garantizar el bienestar de la particularidad. Finalmente, se argumenta que, a pesar

86

¹ Licenciada en Sociología, Maestra en Filosofía moral y política y Doctora en Ciencias Sociales, por la Universidad Autónoma Metropolitana. En el posgrado ha realizado investigaciones sobre ética, filosofía política y social, en torno al pensamiento de G.W. Friedrich Hegel. Tiene varias publicaciones en revistas de divulgación científica y libros especializados de ética, filosofía y pensamiento social.



ARTÍCULO

de las limitaciones históricas de Hegel para distinguir la especificidad del capitalismo, su entramado conceptual justifica la necesidad de un Estado social que garantice los derechos sociales como condición material insoslayable para la realización efectiva de la voluntad libre.

Palabras Clave: Sociedad Civil, Derechos sociales, Plebe (Pöbel), Corporaciones, Estado racional.

Abstract

This article analyzes the problem of modern freedom in Hegel's philosophy, positing civil society as the epicenter of ethical division and contemporary conflict. It examines how the system of needs and bourgeois interdependence generate both a new universality and structural exclusion, evidenced by the emergence of the rabble (Pöbel) and the loss of ethical dignity. Confronted with this instability, the text explores the institutional mediations proposed by Hegel—the police and the corporations—as indispensable mechanisms to re-ethicize society and guarantee the welfare of particularity. Finally, it argues that, despite Hegel's historical limitations in distinguishing the specific dynamics of capitalism, his conceptual framework justifies the necessity of a social state that guarantees social rights as an unavoidable material condition for the actualization of the free will.

87

Keywords: Civil Society, Social Rights, Rabble (Pöbel), Corporations, Rational State.



Introducción

En la *Filosofía del Derecho* de Hegel, la *sociedad civil* corresponde con el segundo momento de la tercera parte del *sistema de las determinaciones de la voluntad libre*: la *Eticidad*, la esfera en que propiamente se explayan las relaciones sociales reales, inmersas en una ética viviente, y donde los derechos de la libertad alcanzarán mayor concreción en la comunidad política. Asimismo, en la dimensión social aparece el epicentro de infortunios que recaen sobre las relaciones éticas entre las singularidades libres. En estas líneas me propongo ahondar en el problema moderno que, de acuerdo con Hegel, adquiere la libertad dentro de la nueva sociedad, así como también en algunas de sus propuestas para contrarrestar los síntomas problemáticos del sistema social y poder reivindicar la realización efectiva de la libertad en el Estado racional naciente.

88

En principio, resulta valioso recordar la raíz que origina y alimenta el fenómeno social. Hegel ha expuesto en la obra el despliegue de las dos primeras esferas, las cuales contienen los principios universales que sirven como los presupuestos conceptuales y el horizonte normativo de la socialidad moderna: el Derecho abstracto (*abstraktes Recht*) y la Moralidad (*Moralität*), es decir, el derecho en sí u objetivo y el derecho para sí o moral subjetiva. La tercera esfera de la Eticidad (*Sitlichkeit*), es la dimensión en que se realiza la unión de las esferas anteriores. Como Hegel explica en sus *Lecciones*, a partir de este momento “lo ético es tanto el ser-en-sí, u objetivo, como el ser-para-sí, o subjetivo. El sujeto lo sabe



ARTÍCULO

como *lo objetivo, lo propio, donde se vive* (pez en el agua, pulmones en el aire)” (2022: 134).

Desde el punto de vista de Hegel, el universo ético (*das Sittliche Universum*) es para los seres humanos una objetividad que se presenta de manera tan natural e inteligible como el lenguaje, el cuerpo o necesidad física, algo que *de facto* los comprende. Señala Hegel, “las leyes éticas no son para el sujeto algo extraño, sino que en ellas aparece como en su propia esencia el testimonio del espíritu. Allí tiene su orgullo y vive en su elemento, que no se diferencia de sí mismo” (2005, §147: 267). Lo ético atañe a lo espiritual, a la interioridad o al carácter humano, y por eso expresa la *virtud* o el modo de actuar individual, que es habitual en los usos y las costumbres sociales de un pueblo, y es así como “el *hábito* de lo ético se convierte en una *segunda naturaleza*”, indica Hegel (2005, §151: 272). De hecho, el universo ético-normativo es fundamental en cuanto representa para Hegel la *única* dimensión social que *jamás se suspende*, y por eso, define o es intrínseca a todo lo humano.

La eticidad expresa la unidad y co-determinidad entre la objetividad y la subjetividad, y para Hegel “en esta identidad de la voluntad universal y particular, coinciden el deber y el derecho”, ya que dice, “por medio de *lo ético*, los seres humanos tienen derechos en la medida en que tienen deberes y tienen deberes en la medida que tienen derechos” (2005, §155: 274). Digamos que, en este momento, el deber y el derecho se encuentran y compaginan, puesto que *lo ético* se vuelve *un deber para el propio individuo, e igualmente este individuo tiene su derecho* objetivo en



ARTÍCULO

ese *deber* (Hegel, 2022: 141).² Las relaciones éticas o intersubjetivas, asienta Hegel, consisten en obligaciones o deberes, que son a la vez derechos.

En la filosofía práctica de Hegel, la obligación o imperativo moral nace de una ética concreta e intersubjetiva, no sólo formal e individual, porque lo único que obliga universalmente a los sujetos radica en el vínculo con otro sujeto, puesto que el deber surge a partir de la responsabilidad que se tiene necesariamente con y frente a *Otro*. En este sentido, lo ético objetivo cobra un derecho absoluto sobre el individuo, ya que la propia autoconsciencia consiste en esta *interpelación societaria que íntima derechos y deberes* (Miranda, 2002: 332). Por esto, lo normativo aparece como algo sustancial al individuo en cuanto liga su conciencia al deber, pero *no como un yugo*, dice Hegel, sino que en el deber encuentra su liberación subjetiva a través del concepto objetivo y universal, compartido, de la libertad. En este ambiente el individuo se vincula ulterior y socialmente con su comunidad política, que es el Estado. Lo que resulta fundamental en la intersubjetividad hegeliana es que el sujeto es constituido por medio de un campo de derechos-y-deberes, pero

² Como explica Hegel, “en el derecho abstracto mi libertad tiene su existencia en algo [en una *cosa* exterior]; deber y derecho se encuentran distribuidos en dos personas”, en la persona propietaria, y en la que la reconoce y respeta su propiedad. Por su parte, “en lo moral yo mismo me coloco la obligatoriedad”, pero ésta no necesariamente se realiza en un contenido del deber que sea acorde con el bien objetivo o exterior. Entonces, ambas esferas conservan cierta exterioridad entre derecho y deber. Por eso, Hegel señala que “no puede haber un estado de derecho abstracto o un estado del punto de vista moral”, sino que “el estado ético se encuentra siempre como su fundamento”, (2022: 142, 133). También nos dice en el tránsito de la moralidad a la eticidad, que aquí se entiende que “lo ético es una disposición subjetiva, pero que ya pertenece al derecho existente en sí. Esta idea es la verdad del concepto de libertad” (2005, §141: 260, *Obs.*), la cual, demuestra que “lo jurídico y lo moral no pueden existir por sí y, por lo tanto, deben de tener lo ético como su sustento y fundamento”, reitera Hegel (2005, §141: 261, *Agr.*).



ARTÍCULO

no porque el individuo sea imbuido en este ámbito, sino porque es producido o constituido a través de ese ámbito de relacionalidad social, es su resultado, como el del ser ético o de naturaleza espiritual (*geistige Natur*), que propiamente el sujeto es.

Por eso, dice Hegel “el ser humano ético sabe la ley, pero no como algo ajeno, sino como lo propio (...) los individuos tienen ahí su autosenntimiento (...) por este medio tenemos dignidad, y es por lo que nosotros realizamos esto”, es decir, que, al momento de dirigirnos a lo adecuado, a hacer lo que consideramos correcto objetiva y subjetivamente, nos dignificamos. Además, para Hegel si los individuos no siguen la ley por su propia convicción o interioridad, no son libres, sencillamente no hay libertad. Asimismo, las determinaciones del sistema de la voluntad libre no son lo universal abstracto o sólo en sí *—el bien no es como un más allá—*, sino *algo verdaderamente objetivo, racional, concreto, y esto que hemos llamado deberes son su contenido esencial*, dice Hegel, (2022: 134); y estos deberes o contenidos mismos conforman los vínculos normativos y socialmente constitutivos entre los individuos. Es más, el Estado racional no reside en otra cosa sino en el conjunto de derechos-y-deberes universales que entrelaza internamente a los seres humanos, arrancándolos de la naturalidad animal para hacerlos sujetos libres.³

³ Como reitera Miranda sobre su lectura de Hegel (2002: 266, 287, 288, 301, 311, 352). Además explica y ejemplifica esta perspectiva hegeliana cuando señala, que “aún el estado o la *polis* más primitivo y rudo contiene los roles y expectativas que responsabilizando, hacen *ser* humano al ser humano, como son el no matar, el que tú palabra sea creíble, el que los otros tienen tanto derecho de existir como tú lo tienes, etcétera. Esto es ya lo esencial del estado: un conjunto de deberes y derechos” (2002: 288).



ARTÍCULO

La experiencia racional e histórica ha hecho comprender las relaciones éticas en el respeto a la dignidad y a la libertad. Por eso, Hegel señala siempre que, en otros tiempos, al carecer de derechos, “el esclavo no tiene deberes”, pues no tiene ninguna obligación, ni nada que lo obligue frente a otro que no es capaz de reconocerlo como otro, por lo tanto, “sólo el hombre libre puede tener deberes”, en la medida en que comparte el universo de reconocimiento entre sujetos libres e iguales, y se halla obligado frente a sus otros (Hegel, 2005, §155: 274, Agr.). A su vez, Hegel reitera: *el deber libera al ser humano a una libertad verdadera*; o también: *el individuo sólo alcanza su derecho, al ser ciudadano de un buen Estado*, pues sólo en un Estado que garantiza la libertad en su devenir, *los individuos obtienen ahí su derecho* (Hegel, 2005, §153: 274, Agr.).

Los derechos-y-deberes se presentan dentro de la eticidad como relaciones sociales instituidas en la familia, la sociedad civil y el Estado, pues corresponden a las esferas normativas con las que Hegel expone la intersubjetividad moderna, y que denomina y despliega como *Espíritu Objetivo*. En su *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, Hegel esboza con claridad las dimensiones dinámicas que integran el espíritu objetivo, y dice: “la voluntad libre tiene primero inmediatamente las [siguientes] distinciones en ella [a saber] que *la libertad es su determinación interna* y [su] fin”, esto es, que como interioridad la voluntad inmediata es un sujeto libre; éste “se refiere a una objetividad exterior previamente hallada, la cual [a su vez] parte en lo antropológico de las necesidades particulares, o sea, en las cosas naturales exteriores que son para la conciencia”. Así, la voluntad se confronta con



ARTÍCULO

una exterioridad, pues el individuo tiene necesidades biológicas y enfrenta a la naturaleza como algo externo. Además, al material exterior a la voluntad se suma “la relación de las voluntades singulares con otras voluntades [igualmente] singulares que son [todas y cada una] una autoconsciencia de sí en tanto distinta y particularizada. Estas relaciones singulares conforman una autoconsciencia común, o sea con respecto a la vida social y política de un pueblo” (ENC, §483: 522).

Viniendo del espíritu subjetivo, Hegel parte aquí del individuo, pero apunta que la libertad se vuelve *real* sólo en cuanto es inherente a un *sistema de necesidades* y a un *sistema ético*, entre voluntades libres. Por lo tanto, cada voluntad singular se determina por sus necesidades biológicas, a la vez que por sus relaciones intersubjetivas. Hegel avizora aquí a un ser humano pensante o razonable, que se ha hecho libre, pero a diferencia de la filosofía política anterior, para Hegel se trata asimismo de un ser vivo que *tiene necesidades*.

La esfera ética inicia con el individuo ya imbricado en la trama social de la familia. Ésta acoge la vida en común y la socialidad *inmediata* del espíritu, afinca la eticidad en el sentimiento del amor y la confianza entre sus miembros.⁴ La familia

⁴ Sobre lo cual dice Hegel que el “amor significa conciencia de mi unidad con otro, no estoy para mí aislado, sino que consigo mi autoconsciencia al abandonar mi ser por sí y saberme como unidad mía con el otro y del otro conmigo. Pero, el amor es sentimiento, la eticidad en la forma de lo natural. En el Estado no existe esta forma, en él se es consciente de la unidad en la ley: *su contenido debe ser racional y yo debo saberlo* (2005, §158: 277, Agr.). Además, “en el amor está igualmente la confianza, pues aquí son mis fines particulares también los fines del otro; en la medida en que la otra procura para sí, se ocupa de lo mío... Como expresa Shakespeare en Julieta: entre más doy, más tengo, es precisamente esto” (Hegel, 2022:146).



ARTÍCULO

cumple para Hegel tanto una función biológica, al proveer los recursos para cubrir las necesidades físicas de los individuos, como también una función ética, al desarrollar y formarlos para valerse a futuro con sus propios medios físicos y mentales. Cuando los hijos alcanzan su propio autodesarrollo, el núcleo familiar se diluye en una multitud de familias, las cuales, “se comportan como independientes unas con otras, de un modo exterior”, por lo que al interior de la sociedad “se constituye el estadio de la *diferencia*”, describe Hegel (2005, §181, 301).

La universalidad deja de ser natural o inmediata y se traduce ahora en un conjunto de familias que, al reproducir la vida, entablan relaciones económicas y colaboran entre sí, en una condición de *interdependencia*. Sin embargo, se trata de *relaciones exteriores*, pues entre singulares y en cada uno de ellos con la sociedad impera un nexo individualista, conflictivo e inmerso en la mitigación. Esto involucra una distensión de los vínculos sociales, dice Hegel, una *pérdida de eticidad*.

La nueva sociedad burguesa

La sociedad civil o burguesa (*bürgerliche Gesellschaft*) representa un concepto central, pues a través de ella, como señala Joachim Ritter, Hegel localiza “la esencia histórica de los procesos revolucionarios y el conflicto principal de la política moderna” (2020: 68). La sociedad civil es producto del desarrollo histórico de la libertad, a través del cual lo social y lo estatal se han generado correlativamente.



ARTÍCULO

Hegel enmarca esta sociedad al nuevo contexto del mercado, la producción y el trabajo industrial, y aunque su “fundamento reposa en la *naturaleza necesitada del ser humano*, también logra romper con los presupuestos históricos anteriores y apuntar hacia una nueva forma emancipatoria” (2020: 70). Hegel señala:

La persona concreta que es para sí misma un fin *particular*, en cuanto totalidad de necesidades, [*Bedürfnisse*] es una mezcla de necesidad [*Notwendigkeit*] natural y arbitrio, y *uno de los principios* de la sociedad civil. Pero, la persona particular está esencialmente en *relación* con otra particularidad, de manera tal que sólo se hace valer y se satisface por la *mediación* de la otra y, a la vez, sólo por medio de la *universalidad* que es el *otro principio* (2005, §182: 303).

Bajo esta perspectiva antropológica, Hegel engarza biología y socialidad humanas, como simientes de la cultura. Apunta a un ser de necesidades, que en su acción por satisfacerlas se vuelve hacedor de formas sociales y civilizatorias, creador del *mundo*. La necesidad es la fuente de la sociedad, y sus principios son: el ser humano necesitado y la *interdependencia* social –nacida por la mediación de necesidades. Al respecto, Hegel tiene una mirada poco positiva, pues si bien se erige una sociabilidad, en ella es patente su dinámica utilitaria. Cada uno actúa movido por su necesidad, como fin sólo para sí mismo; puede realizar su propia subjetividad, pero a costa de que *todos los demás no sean nada*, sino que valgan como simples *medios* de los que se sirve para realizar sus intereses individualistas. Así, se anula el respeto a la dignidad humana, y se erosionan los vínculos éticos.



ARTÍCULO

Sin embargo, sin la acción de los demás cada uno sería incapaz de consumir sus propios fines. Existe una codependencia en que el individuo, dice Hegel, “se satisface a sí mismo en la relación con los otros, al satisfacer a la vez el bienestar de los demás”. Inevitablemente, “la particularidad está ligada a la universalidad, y la totalidad es el terreno de la mediación”, y en esta condición cada individualidad lleva a cabo su bienestar y el de los demás (2005, §182: 303-304, *Agr.*). De forma que, “promoviendo mí fin promuevo lo universal, que promueve a su vez mí fin” (2005, §182: 305, *Agr.*). Por consiguiente, este movimiento generado por *el fin egoísta* de cada uno sustenta cierta racionalidad y al *sistema de dependencia multilateral*. Bajo el mecanismo social se echa a andar una interdependencia, con la que la propia subsistencia, búsqueda de bienestar individual y existencia jurídica de la persona, “se entrelazan con la subsistencia, el bienestar y el derecho de todos, y sólo ahí se aseguran y son efectivamente reales (*Wirklichkeit*)”, dice Hegel (2005, §183: 304).

96

Al interior de la sociedad civil surge *la diferencia*, pues ésta no sólo se distingue respecto a la familia y al Estado, sino que lo social se autoconstituye como unidad interiormente autodiferenciada. La sociedad hegeliana no es una totalidad homogénea, sino interiormente particularizada y fragmentada. Esto conforma sin embargo una socialidad que se expresa racionalmente, y que “confiere a sus propios momentos una existencia propia: *a la particularidad, el derecho de desarrollarse en todos los aspectos*, y a la universalidad, el derecho de mostrarse como el fundamento y la forma necesaria de la particularidad” (2005, §184: 304).



ARTÍCULO

No obstante, el efecto trágico y connatural de la afirmación de la particularidad es su inevitable pérdida de la *determinación ética*. Como señala Hegel, lo ético *se pierde en sus extremos* y se reduce al *sistema del atomismo*, en el cual, “tienen en su conciencia su propia particularidad y su ser-para-sí”, mientras “la sustancia deviene una mera interconexión general”, exterior o un mero *estado externo*. Así, los sujetos no se ligan interiormente y abandonan los fines, los sentimientos y las convicciones comunes (ENC, §523: 542). Sumidos con la carga extraña de *arbitrio, apetencia, gusto, gozo y excitación*, describe Hegel, los individuos se vuelcan a la eventualidad y se olvidan de la libertad sustancial. La cuestión social se levanta sobre el conflicto y el egoísmo, y por eso: “la sociedad civil ofrece en sus contraposiciones y desarrollo, el espectáculo del libertinaje y la miseria, con la corrupción física y ética, que es común a ambas” (Hegel, 2005, §185: 305). La sociedad se torna en un gran escaparate, que, entre abundancia y carencia, exceso y vacío, se muestra finalmente desnuda, decadente y futil, sopesa el filósofo.

97

Al mismo tiempo, Hegel recalca el hallazgo histórico y el hecho violentamente vital –como es propio de la contradicción: *la libertad subjetiva* es lo que ha hecho florecer una nueva socialidad ética (2005, §182, *Agr.*). Para Hegel, el individuo es fruto de esta creación histórica y la nueva fase tiene que soportar la escisión social y la fuerza destructiva de esta negatividad, aunque teniendo “al mismo tiempo la fuerza para mantener en armonía la particularidad con la unidad ética” (2005, §185, *Agr.*, 307). Este es el epicentro del conflicto moderno *per*



ARTÍCULO

excellence, el sólo reconocimiento de las singularidades libres y la instauración de la libertad no es una resolución, sino lo que origina y encarna el problema principal.

A causa de que en el fenómeno social la identidad ética no existe como libertad sino como necesidad [*Bedürfniss*], apunta Hegel, emerge entonces la “necesidad de que lo particular se eleve a la forma de universalidad” y se desarrolle por sí misma no como simple libertad arbitraria sino como libertad concreta (2005, §186: 307).⁵ Pues sólo a medida que los individuos determinan su saber, su querer y su acción de un modo universal, logran autonomía, ya que elevan su individualidad por encima de *la necesidad natural y el arbitrio de las necesidades, hacia la universalidad, a través del proceso en que se cultiva la subjetividad*. Así, la educación o formación (*Bildung*) es el *trabajo de la cultura y la liberación*, por medio de la cual el sujeto se autodetermina racional y éticamente, alcanzando *objetividad*, y así, “la voluntad es digna y capaz de ser la realidad de la *Idea*”, es decir, un individuo verdaderamente libre (2005, §187: 308-310; 2015, §187: 324-325).

⁵ En este contexto Hegel utiliza dos acepciones con el termino de necesidad en alemán, la necesidad subjetiva o biológica humana [*Bedürfniss*] –agua, alimento, habitación, y sobrevenidas, como aire caliente, etcétera–, y la necesidad objetiva del curso lógico de un proceso [*Notwendigkeit*] (Valls Plana, 2018: 563).



El sistema social de las necesidades

Hegel despliega su filosofía política de manera genuina al constituir la ulteriormente por una filosofía de la economía.⁶ Exalta que el ser humano es un creador de *necesidades múltiples*, generadoras a la vez de la *multiplicidad de medios* para satisfacerlas y de su continuo *refinamiento* –estético, cultural, técnico (2005, §§190-191: 313-314).⁷ Pero, Hegel va a recalcar lo trivial del *sistema de necesidades* (*System der Bedürfnisse*), pues por más sofisticado que vaya siendo no deja de anclar a los individuos a la dependencia física, a un estado bestial o natural, contrario a la libertad. Crítico de este “reino animal”, Hegel señala que, respecto al objeto del derecho, lo jurídico atañe al individuo como *persona*, mientras que “en el

⁶ La ciencia económica inglesa y escocesa –Smith, Ricardo, Say, Steuart– tiene una fuerte influencia en el pensamiento de Hegel. Sin embargo, Hegel le increpa una racionalidad fútil para comprender la sociedad como totalidad orgánica. La economía política encarna la ciencia del entendimiento (*Verstand*), sostiene Hegel: a través de *una masa de hechos contingentes* y datos empíricos, la economía política pretende lograr *hallar las leyes* en los patrones continuos, uniformes, cíclicos (2005, §187: 311). Pero, en ella impera una posición exteriorizada de los fenómenos, pues el entendimiento considera que provienen de la captación que hace el sujeto sobre cosas que son exteriores a él, más no de que éstas se conciben a través del despliegue racional de la objetividad misma. Para Hegel, la objetividad es resultado del devenir lógico-ontológico mismo, no de la mediación de categorías exteriores al proceso mediador y constitutivo del ser. Si bien, el mérito de la escuela inglesa es que ha sido capaz de mostrar un primer momento de la actividad racional, de las reglas del *sistema social*, cuyo motor es la reproducción de necesidades, pues en efecto se trata de un *System der Bedürfnisse*.

⁷ Hegel observa que “lo que los ingleses llaman *comfortable* es algo inagotable, [ya que] toda comodidad muestra nuevamente su incomodidad. Por eso la necesidad no es producida tanto por los que la poseen sino por quienes buscan una ganancia con ella” (2005, §191: 314, *Agr.*). También en este sentido Hegel señala que el lujo muestra una mala infinitud, es decir, un fin que nunca es realizado, puesto que crea el opuesto al progreso, ya que implica un desperdicio de la riqueza común, dirigido únicamente al gozo personal (2015, §196: 630).



ARTÍCULO

punto de vista moral, al *sujeto*, en la familia, al *miembro* de la familia, en la sociedad civil en general al *ciudadano* (como *bourgeois*), pero aquí, es la *representación* concreta que se llama *hombre*. Tan sólo aquí y propiamente aquí puede entonces hablarse en ese sentido de hombre” (2005, §190: 313). Así, se refiere al termino genérico de “ser humano” (*Mensch*), con el cual acentúa su concepción antropológica más elemental porque la complejidad humana no puede reducirse a la pura necesidad y arbitrio. Para Hegel, esta es sólo la miopía que padece el liberalismo, y que los revolucionarios franceses ciegamente asumieron.

Hegel observa sin embargo que la producción de necesidades conlleva a la reproducción de “las relaciones de los individuos entre sí” (2005, §192: 314). El mismo mecanismo crea el umbral hacia la universalidad, a una dimensión de la *existencia reconocida*, y al momento en que se “convierte a las necesidades, los medios y modos de satisfacción... en algo *concreto*, en cuanto *social*” (Hegel, 2005, §192: 314-315). En esta coyuntura, los seres humanos producen la sociedad y *se producen a sí mismos*. El individuo, por más privado que pretenda ser, es siempre constituido a través de los otros, producto de un campo social, intersubjetivo y transindividual. Por el hecho de estar compenetrado interiormente por *el otro*, el sujeto es atraído por la inercia del consumo y la forma de vida homogéneos.⁸ Hegel enfatiza sobre la dimensión normativa y su carácter constrictivo, pues en cuanto

⁸ Describe Hegel que aquí, “en el modo de vestir, en la hora de las comidas, hay una cierta conveniencia que debe aceptarse, no vale la pena mostrar el propio discernimiento, sino que lo más inteligente es comportarse como los demás” (2005, §192: 315, Agr.).



ARTÍCULO

que cada uno influye en el otro, *todo lo particular deviene social* (2005, §192: 315, Agr.).⁹

Además, la sociedad civil hegeliana tiene el carácter universal de un nuevo *modo de trabajo*. El trabajo es la mediación entre la necesidad y la satisfacción de esa necesidad, y a medida que las necesidades se particularizan, igualmente lo hace el trabajo, adecuando múltiples y específicos fines al material natural. Dice el autor, “esta elaboración da a los medios su valor y utilidad”, el trabajo crea el valor de intercambio junto a su facultad para satisfacer la necesidad –es decir, el valor de cambio y de uso, dirá Karl Marx. La universalidad así surgida “hace que los hombres en su consumo se relacionen principalmente con producciones *humanas*”, las cuales, encarnan *el sudor y el esfuerzo humano* depositado en ellas, y esto “hace que lo que los hombres propiamente consuman sean esos esfuerzos”, asienta Hegel (2005, §196: 317).¹⁰ Pero el sistema laboral tiende a fragmentarse: “lo universal y objetivo del trabajo reside en la abstracción”¹¹ creando la especificación de

101

⁹ En esta tesitura, Peter Stillman puntualiza que la agudeza de Hegel le permite ver la contradicción en la cual, “precisamente donde la sociedad civil permite el florecimiento de la libertad económica, también impone a los individuos formas limitadas de pensar y de actuar. La supervivencia de una sociedad de mercado de contratistas atomísticos requiere de sus participantes una disposición mental definida” (2012: 116).

¹⁰ Para Hegel no existe un material inmediato tomado de la naturaleza –*incluso el aire hay que trabajarlo*, expresa– por eso, la naturaleza misma ya es trabajo: resultado del acto de autodeterminación y emancipación.

¹¹ Explica Claudio Aliscioni, en esta época “el trabajo deviene *trabajo abstracto* ya que no es cumplido para satisfacer las necesidades de quien lo ejecuta, sino los deseos de un tercero, a quien el trabajador no conoce”. El trabajo tiene otra lógica, cumple con el deseo y necesidad ajenos (Aliscioni, 2010: 121).



ARTÍCULO

necesidades, de medios, y de la producción misma, a partir de una *división social del trabajo*: “trabajo más simple, pero con mayor habilidad y cantidad de producción”; igual que mayor dependencia entre trabajadores, al mercado y a la sujeción técnica; apunta Hegel: hasta que el ser humano es *eliminado y sustituido por la máquina* (2005, §197: 318).

Sin embargo, esta condición descarnada del sistema económico da un giro positivo en cuanto Hegel explicita el valor del trabajo como *patrimonio universal* (*allgemeines Vermögen*) y muestra en la interdependencia social, la epidermis ética que es contraria al individualismo. Esto es muy importante pues en estas relaciones recíprocas, nos dice, “el egoísmo subjetivo se transforma en una *contribución a la satisfacción de las necesidades de los demás*”; y así, se erige un sistema a espaldas de los individuos, el cual es capaz de instaurar una mediación que une lo particular con lo universal. Para Hegel, la dinámica de los fines particularizados –ganancia, producción y gozo de cada quien– engendra un “*patrimonio general y permanente de cada uno*”, y representa la riqueza común en la que todos colaboran.¹² En cuanto cada uno participa en el trabajo y la subsistencia, *mantiene y acrecienta* el patrimonio común (Hegel, 2005, §199: 319).

Además, señala que cada individuo tiene la *posibilidad de participación* en la riqueza producida socialmente, aunque para eso depende de su propio *patrimonio particular* o familiar, dice Hegel, “condicionado por una base social inmediata

¹² Hegel agrega a este patrimonio universal o común toda la producción social creadora de la *cultura* y las *habilidades* para facilitar el trabajo, porque asienta su carácter como productos sociales o de todos.



ARTÍCULO

propia (capital) y por su habilidad... pero, también por circunstancias contingentes, a cuya multiplicidad da lugar la *diversidad* del desarrollo de las condiciones corporales y espirituales, ya de por sí desiguales” (2005, §200: 319). La formación a la que accede cada uno es también parte de este patrimonio universal, pero ésta depende de una situación *contingente* y *desigual* de cada quien, incluso de su propio mérito, la manera cómo se inserta en la producción general, en la cual reproduce “la *consecuencia necesaria* de la *desigualdad de patrimonios* y habilidades de los individuos” (2005, §200: 319). De acuerdo con Hegel la fuente de esta desigualdad radica entonces en lo que el azar o la contingencia le depara a cada quien, pero no ofrece mayores razones ni hace una crítica más profunda sobre el carácter racional, histórico y éticamente válido sobre la desigualdad social. Simplemente aduce que *el propio derecho objetivo de la particularidad* supone la necesaria desigualdad de los individuos en la sociedad civil,¹³ y Hegel sobrepone el derecho de la particularidad a la exigencia de la igualdad social, pues para él, hacer lo contrario equivaldría a sofocar la propia expresión de la individualidad.

103

No obstante, inmediatamente considera la importancia de instituciones mediadoras de conflictos y dificultades en el sistema productivo y mercantil, a través del cumplimiento del derecho racional burgués, como la llamada

¹³ Hegel sostiene que “pertenece al entendimiento vacío que toma su abstracción y su *deber ser* por lo real y racional” el pretender la igualdad, pero es “la razón inmanente al sistema de las necesidades humanas y a su movimiento lo que articula en una totalidad orgánica los elementos diferentes” (2005, §200: 320, *Obs.*). Para Hegel “opera aquí una racionalidad que conduce a las necesidades a organizarse como un todo de diferencias complementarias”, y justo en su diferenciación se suplementan las particularidades (Cordua, 1992: 62-163).



ARTÍCULO

administración de la justicia. En la administración no se trata de un derecho abstracto, sino de su aplicación con jueces y tribunales de justicia, establecidos desde el interior de la sociedad civil. El aspecto fundamental es que la administración busca cumplir con la exigencia de la *personalidad infinita*. Para Hegel, la cultura humanista alcanzada por la civilización europea realiza así el derecho racional, cuyo principio normativo esencial es “que yo sea aprehendido como *persona universal*, en lo cual *todos* somos idénticos. Donde el ser humano vale porque es ser humano y no porque sea judío, católico, protestante, alemán o italiano” (2005, §209: 327, Agr.). El mundo ético tiene como base la validez del derecho objetivo de la persona, que en su universalidad asume, reconoce y respeta el concepto humano de la *voluntad libre*. Desde la sociedad civil, el Estado hegeliano tiene el deber de garantizar este reconocimiento, independientemente de la situación –física, sexo, género, económica, religiosa, étnica, lingüística, cultural, etcétera– de cada individuo.

104

Si bien la administración de la justicia tiene principalmente la obligación “de anular la lesión de la propiedad y la personalidad”, Hegel argumenta además que: 1) dado que, en el sistema de las necesidades, la subsistencia y el bienestar de cada particular sólo es una mera *posibilidad*; 2) esto “implica que se elimine lo accidental y que se asegure la subsistencia y el bienestar del individuo”; 3) por consiguiente, el sistema social tiene el deber objetivo de que, “el bienestar particular sea tratado y realizado como derecho” (2005, §230: 351) sostiene Hegel. Por lo cual, *el derecho*



fundamental al bienestar de la particularidad es también un asunto primordial que recaerá en la *obligación* de la policía y la corporación.

Las instituciones mediadoras: las policías y las corporaciones.

Hegel recupera el llamado *cameralismo* alemán para elaborar su propuesta sobre estas instituciones mediadoras.¹⁴ El filósofo observa que el mecanismo de la actividad privada se sostiene gracias a la intersubjetividad que proyecta principios y fines universales, que son: los *asuntos de todos*. Solamente que “estas *tareas generales* y esas organizaciones de *utilidad común* exigen la vigilancia y previsión del poder público”, y algo también muy relevante: “la provisión y reglamentación del trabajo para todos por medio de instituciones públicas” (Hegel, 2015, §235: 663; 2005, §236: 354, *Obs.*). También, observa que las contingencias subjetivas, “presuponen condiciones de habilidad, salud, capital, etcétera” que las familias no siempre pueden cubrir, ya sea por pobreza, enfermedad, insuficiencia en los lazos y recursos familiares. Por consiguiente, sostiene que el Estado y la sociedad *deben* intervenir (*Sollen*) en la esfera social (2015, §237: 665), y arguye que:

105

¹⁴ Se trata de una teoría de política pública y administración financiera que nace en las cortes europeas entre los siglos XVI y XVII, y cuya influencia “atravesará todo el siglo XIX y llegará al umbral mismo de nuestra época con la idea de Estado de bienestar” (Aliscioni, 2010: 35). En el contexto hegeliano la ciencia cameral (*Kameralwissenschaft*) es una enseñanza extendida y común en las universidades alemanas, la cual buscaba la legitimidad estatal por medio de la garantía de la propia *seguridad* individual –protección tanto de la vida como de los bienes– y del *bienestar* o la *seguridad social* –cuidado de las necesidades materiales de la población, indispensables en el desenvolvimiento de la vida pública.



ARTÍCULO

La sociedad civil arranca al individuo del lazo familiar, aleja recíprocamente a sus miembros, y los reconoce como personas autónomas, la sociedad civil sustituye... y *somete* la existencia de toda la familia a la dependencia de ella, y a la contingencia. Así el individuo ha llegado a ser *hijo de la sociedad civil*, la cual tiene sobre él tantas pretensiones [pues adquiere de él obligaciones] como derechos él tiene sobre ella (Hegel, 2015, §238: 665).

Para Hegel, debido a que el derecho racional se establece a través del vínculo ético normativo de derechos-y-deberes, el individuo asume entonces la obligación de contribuir al florecimiento de la sociedad civil, en cuanto tiene también el derecho de participar en la riqueza común. Por esta misma razón, ahora la sociedad conserva de su parte la obligación “de *proteger a sus miembros y defender sus derechos*”, dentro y frente a la propia sociedad civil (2005, §238: 356, *Agr.*).¹⁵

El autor además expresa que es menester reemplazar la caridad, que recae por lo común en los sujetos privados, pero “la situación pública es tanto más perfecta cuanto menos quede hacer al individuo para sí según su opinión particular” (2015, §242: 667, *Obs.*). No es que Hegel apueste a una relación de tipo paternalista, sino que reivindica que, en esta esfera de concreción, los derechos no conciernen a una situación individual o moral, por eso no se trata de caridad sino de derechos fundamentales, que si bien son derechos individuales, sólo pueden ser reconocidos y garantizar su ejercicio dentro de la comunidad política. Por

¹⁵ Dice Michael Hardimon al respecto: “Hegel sostiene que, la autoridad reconoce a los miembros de la sociedad civil al momento de incluirlos en lo que podría llamarse *derechos sociales positivos* – que los individuos mantienen *como* miembros, *contra* o *frente a* la sociedad civil” (1994: 196-197).



ARTÍCULO

consiguiente, los derechos individuales son siempre ineludiblemente *derechos sociopolíticos*, porque se realizan y concretan dentro de la vida ético social del Estado.

Hegel enfatiza sobre los síntomas sociales y señala que, en su libre actividad la sociedad civil “produce progreso de la población y la industria”, y al mismo tiempo, va *singularizando y limitando* el trabajo particular, la *dependencia y necesidad de la clase trabajadora*. Asienta aquí la distinción económica de la clase social [*Klasse*], con la cual marca la distinción entre ricos y pobres, y refiere a una diferenciación específica que destaca la denigración moral que el sistema laboral imprime sobre el individuo –que Marx llama propiamente *explotación*. Hegel hace una crítica férrea, pues dice: *una clase* es en la que recae y la que experimenta “la incapacidad de sentir y gozar de las restantes libertades, y los beneficios espirituales de la sociedad civil”, ya que carece de la posibilidad de participar y favorecerse del patrimonio universal y los derechos de la libertad (2015, §243: 668). Lo prolífico del sistema se vuelve exclusivo de algunos, y Hegel detecta con claridad que por tanto el “derecho universal”, concretamente se torna únicamente para *algunos*.

Con un certero presagio, Hegel señala y ahonda sobre el surgimiento de la llamada *plebe*, que es “la caída de una gran *masa de población* por debajo del nivel de un cierto modo de subsistencia... *el necesario para ser un miembro de la sociedad*”



ARTÍCULO

(2015, §244: 668).¹⁶ El problema se agudiza porque conlleva a la exclusión social, al estado de penuria y la carencia permanente que termina por reflejarse en síntomas anímicos, en que los individuos viven “la pérdida del sentimiento del derecho y de la dignidad de existir por el propio trabajo y actividad” (2015, §244: 668). Los sujetos *aspiran sin embargo a la subsistencia como a un derecho* que les pertenece, pues Hegel señala: “contra la naturaleza ningún ser humano puede afirmar un derecho, pero en una situación social la carencia adquiere inmediatamente *la forma de una injusticia* que le es cometida a esta o aquella clase” (2005, §244: 360, *Agr.*).

Hegel denuncia un estado de *injusticia social*, en el cual una parte de la población se mantiene sin acceso al trabajo y al bienestar, mientras que socialmente es creado un patrimonio universal, fruto del trabajo colectivo. Esta condición corrompe el nexo derecho-deber, pues en una parte del cuerpo social los individuos dejan de pertenecer y estar obligados ante una sociedad que no les reconoce sus derechos, y frente a la cual pierden toda su valía, honor y dignidad. Subraya Hegel, no obstante: “los *singulares* son en esta sociedad *el fin moralmente legítimo*” (ENC, §533: 550), por tanto, se violenta aquí el derecho supremo de la subjetividad libre.¹⁷ En este sentido, acentúa: “la cuestión de cómo remediar la pobreza es un problema que mueve y atormenta a las sociedades modernas” (2005,

¹⁶ “El nivel mínimo de subsistencia se establece por sí sólo, pero es muy distinto en los diferentes pueblos”, es decir, depende del contexto, por lo que para Hegel la pobreza es una categoría histórica y cultural (2005, §244: 359, *Agr.*).

¹⁷ Así: “el curso necesario [de la maquinaria social] olvida las particularidades de las cuales al mismo tiempo se vale para actuar, y no contiene de por sí el *fin* afirmativo de la satisfacción segura de los *singulares*”, señala Hegel (ENC, §533, 550).



ARTÍCULO

§244: 360, *Agr.*), y no se limita a una cuestión económica sino ética, que pone en peligro a la libertad.

Para Hegel, la plebe representa una anomalía psíquica masificada o sistémica que vulnera la vida ética, al detonar un efecto extremo donde los individuos dejan de estar obligados a reconocer el ordenamiento normativo de una sociedad que de facto los excluye. Dice Hegel: “aquí se pone de relieve que, en medio del exceso de la riqueza, la sociedad civil no es nunca lo bastante rica, no posee bastante con el patrimonio que le es peculiar como para subsumir el exceso de la pobreza y el surgimiento de la plebe”, es decir, se trata de la prevalencia de la pobreza, que resulta inevitable y constitutiva al sistema (2015, §245, 669). Además, la plebe para Hegel no es un rasgo peculiar de los pobres, pues los ricos padecen el mismo síntoma anímico –la ruptura del vínculo de-derechos-deberes– porque su individualismo extremo les provoca el mismo extrañamiento de lo universal.¹⁸

109

A través de la plebe Hegel muestra los efectos adversos de la sociedad civil para la vida ética de los individuos y la realización efectiva de la voluntad libre. Cuando Hegel plantea el derecho de necesidad (*Notrecht*) indica que ahí tiene lugar una suspensión del derecho en el campo normativo social, pues al ponerse en riesgo la supervivencia del individuo, surge el criterio que pondera la vida, sin la cual, no hay cabida para ningún derecho, por eso el derecho se puede cancelar en

¹⁸ Además, como bien aduce Stillman, bajo la argumentación de Hegel podemos afirmar que ambas clases sociales son susceptibles de engrosar a la *plebe*, en la medida en que “tanto los muy pobres como los muy ricos no trabajan y, por lo tanto, no obtienen los beneficios éticos, liberadores y sociales del trabajo” (2012: 117).



ARTÍCULO

ese momento. Se ingresa así en una nueva dimensión normativa, en la que es posible y válido el acto de violentar la propiedad de otro para *poder sobrevivir*, por tanto, esta acción no significa ninguna injusticia, dice Hegel. En cambio, en el fenómeno de la plebe se instaura un estado que se mantiene, que no es momentáneo, sino que establece un campo normativo en que persiste temporalmente la carencia de derecho (*Rechtslosigkeit*). El derecho se encuentra, pero de manera tenue o se puede decir que *se destensa* el campo normativo que sostiene los vínculos y a los individuos humanos (el fundamento ético: relaciones de-derechos-y-deberes, y la actualización de la libertad). El efecto es el debilitamiento de las condiciones para la realización de las subjetividades libres.

Frente a esta coyuntura de *emergencia continua* causada desde el sistema social, Hegel intenta divisar sus posibles soluciones y esboza algunas propuestas. Observa que la tendencia lógica del sistema lo empuja a expandirse en la geografía para llegar a nuevos consumidores y evitar frenar la producción de necesidades (2015, §246: 670). No ve un escenario más eficaz, parte de la materia prima que edificó Europa en los últimos tres siglos. Finalmente, las opciones que reflexiona y defiende consisten en mediaciones institucionales, sociales y públicas –o del Estado–, que actúan para intervenir en la administración, control y regulación de la economía. Hegel propone y defiende así una estructura institucional compleja, que funciona como una mediación entre la economía y la política, entre el sistema de necesidades y el sistema racional de la voluntad libre, que es el Estado.



ARTÍCULO

En este sentido, recupera el dispositivo cameralista de las llamadas policías [*die Polizei*], cuyas previsiones buscan *realizar y conservar lo universal*, es decir, los fines e intereses tanto particulares como generales, procurando cubrir las condiciones necesarias que requiere el funcionamiento del sistema social. Fernando Huesca aclara que una de las tareas policiales es resarcir las necesidades y el derecho al trabajo digno y de calidad, pues busca aminorar las secuelas perniciosas que tiene la división del trabajo sobre los individuos y los problemas ocasionados por el *modelo-sociedad-fábrica* en los sujetos y las esferas sociales (2021: 595-596, 603).¹⁹ Las policías se trata de departamentos administrativos que planifican y regulan los intereses de acuerdo con las necesidades de los particulares. En la policía hay un movimiento de arriba hacia abajo o de lo universal a lo particular, porque el estamento universal –de funcionarios públicos– se organiza dentro de las diversas policías, llevando a cabo una acción directa y de corte estatal sobre los más diversos requerimientos sociales. Esta previsión entonces pone lo particular, pero desde lo universal, y lo universal *aparece*, pero todavía no es puesto desde lo particular, por esto, aunque *unifica lo universal y lo particular*, se trata aún de una *conexión externa*.²⁰ La policía funciona “en primer lugar en la forma de un *orden exterior* y de *instituciones* para seguridad y protección del conjunto de fines e

¹⁹ Hegel señala claramente estos efectos, pues dice, en el trabajo fabril “el hombre no necesita reflexionar, no necesita hacer nada”; y por eso, “estos trabajadores se vuelven más dependientes, más embotados”, inútiles o insuficientes; pues “en la medida en que el producir se vuelve tan sencillo, no es necesario ningún espíritu concreto, y el ser humano puede ceder [entonces] su trabajo a una [simple] máquina” (2022: 178-179). Los paréntesis son míos.

²⁰ Por eso, dice Hegel, “el poder que impulsa esto es solamente un poder *exterior*” (2022: 206).



ARTÍCULO

intereses particulares que tienen su existencia en aquel universal” (Hegel, 2005, §249: 363).

Huesca explicita las funciones de la policía, enlistadas en manuscritos sobre la *Filosofía del Derecho*, entre 1817-1818 y 1824-1825 y 1831. Señala que es posible agrupar las tareas en cuatro series categoriales: “derechos de propiedad, bienes públicos de promoción del comercio, política económica y política social, las dos primeras compartidas con la economía política clásica... mientras que las dos últimas pertenecen a la construcción del filósofo de Stuttgart” (2021: 614). Así, Hegel proyecta distintas labores: aseguramiento al derecho de propiedad, del orden público y persecución del crimen; derecho a diversas obras públicas: buenos caminos, calles, puentes, puertos, canales, servicios de agua y alumbrado públicos. En asuntos comerciales Hegel prevé un control de calidad y sanidad de los productos, de precios, de abasto –problemas de clima y distancia–, sobreproducción, introducción de maquinaria, garantizar derecho al acceso de información fidedigna sobre mercancías al consumidor. En materia de política social: ayuda a los pobres –institutos públicos especiales–, por desempleo, educación, salud, vacunaciones universales, subsidio en artículos básicos; derechos laborales: de reunión y organización, de defensa a salarios y a condiciones seguras durante la realización del trabajo.²¹

112

²¹ Estos son funciones y derechos fundamentales asegurados por la policía, que propone Hegel y que encontramos claramente expuestos en Huesca (2021), fruto de la revisión de manuscritos provenientes de discípulos de Hegel –anónimo, Hotho, Heyse y Griesheim. Algunos elementos también son mencionados por Amengual (2021), Hardimon, 1994 y Rojas (2011).



ARTÍCULO

La siguiente institución mediadora que Hegel defiende se concentra en la preservación de las corporaciones [*die Korporationen*], donde dice “la particularidad toma a esto universal que está en sus intereses inmanentes como finalidad y objeto de su voluntad y su actividad, y por eso, *lo ético retorna* como algo inmanente a la sociedad civil” (2005, §249: 364). La corporación se refiere específicamente al estamento industrial burgués –artesanos, fabricantes, comerciantes, banqueros, sin importar ninguna distinción económica o de clase– desde el cual se decide conjuntamente y se emprenden las acciones civiles. Al contrario de la policía, aquí lo universal se interioriza en lo particular, ya que “se debe atender a lo particular, si el interés particular ha de ser asegurado” (Hegel, 2022: 219). Entonces el movimiento estructurante de la corporación es inverso al de la policía: parte de lo particular a lo universal.²²

113

Recordemos que Hegel asienta que, en general, “la eticidad tiene el momento en sí: la libertad como tal y su realización. Su realización consiste en la formación de la voluntad particular hacia lo universal, hacia lo que se elevan los individuos” (2022: 188). La corporación, sostiene Hegel: “en cuanto algo *común*, alcanza la existencia en el *gremio*, y en él, el fin *egoísta* que está dirigido a lo suyo particular se comprende y manifiesta a la vez como universal” (2015, §251: 672),

²² Como señala C.J. Pereira, Hegel “considera esta pertenencia de lo particular en la corporación como una *política correctiva*” (2015: 112), puesto que se propone infundir de eticidad a los grupos particulares y a los individuos a través de la superación o incorporación en un nivel superior y más acabado de la sociedad dentro del Estado.



ARTÍCULO

pues una vez insertos en una corporación, los individuos se abocan a determinada finalidad universal *concreta*.²³

Aparte de enfocarse en necesidades públicas y asegurar la vida por medio del trabajo, las corporaciones tienen el deber específico de restaurar el vínculo ético, pues fomentan la solidaridad, el reconocimiento y el honor entre sus miembros, reforzando interiormente en cada individuo un sentido de pertenencia e identidad colectiva. Así, Hegel propone la posibilidad de que la sociedad civil pueda re-eticizarse, es decir, remediar la reintegración de la particularidad en la *universalidad limitada* del sistema de necesidades, y lograr salvaguardar la libertad sustancial a través de los mismos procesos orgánicos o vivos de la socialización.

La corporación interviene en lo social como una *segunda familia*, la cual “tiene el *derecho de cuidar sus propios intereses*, de aceptar miembros según la naturaleza objetiva de su habilidad y honradez”, y adquiere el deber “de proporcionar a sus afiliados los cuidados frente a las contingencias particulares, así como en orden a la educación”, o la capacitación laboral (2015, §252: 673).²⁴ Y explicita Hegel más claramente

114

²³ Dice Huesca, aquí “lo decisivo en un sentido espiritual, mental, cognitivo y psicológico, es que la integración de un individuo en una corporación da cabida a un marco de activación de modos de pensamiento y acción *no egoístas*, sino orientados hacia fines universales de manera consciente e intencionada” (2021: 602).

²⁴ Aquí el maestro industrial “es miembro del gremio, pero no para una ganancia individual y accidental, sino para lo universal de su subsistencia particular” (2015, §252: 673, *Obs.*). Lo que aquí se consideran son los fines, intereses y necesidades comunes, para el mejoramiento tanto del grupo profesional, del oficio o gremio, como dentro del todo social.



ARTÍCULO

La corporación es el segundo momento de la eticidad. La familia es el primero en forma del amor. Lo segundo no tiene amor, sino la autonomía del sujeto, se trata de personas autónomas cuyo interés por lo común las libera del egoísmo... son activas para sí, pero sin egoísmo... Fines de la corporación son en primer lugar, el aseguramiento de la subsistencia. Todo singular ha de procurar por sí mismo por medio de su actividad... En la medida en que la corporación entra en lugar de la familia... se tiene que procurar la formación de los individuos. La corporación ha de ocuparse de los niños que han perdido a sus padres. La cooperativa debe también de ocuparse de aquellos que han caído en la pobreza de manera casual. Es deber de la corporación el procurar la calidad del trabajo... de que aquellos que han aprendido el trabajo sean asegurados (2022: 219-220).

115

Hegel apunta a que, desde el punto de vista corporativo, la subsistencia y el ingreso no atañe sólo al singular, sino que deben concernir al ámbito social, ya que “la racionalidad consiste, entonces, en que esto no permanezca como algo casual, sino como algo establecido... *Cada uno tiene el derecho de que la sociedad civil lo procure*” (Hegel, 2022: 220); y puesto que todo depende de circunstancias exteriores al individuo, “entonces, es algo infundado aquello de que él solamente quiere basarse en sí mismo” y pueda bastarse a sí mismo (2022: 221). En la intersubjetividad corporativa de Hegel, la meritocracia individualista es limitada, nos dice, “en la medida en que la corporación determina la racionalidad del sujeto, la libera de la propia opinión y contingencia subjetiva... a la vez que la reconoce y



ARTÍCULO

asegura y es elevada a la actividad consciente en orden de una finalidad común” (2015, §254: 675), mostrando a los sujetos la valoración de fines universales.

En esta mediación, cada miembro *adquiere derechos al consolidar su propia subsistencia*, al acceder a un *patrimonio sólido*, y al ser *reconocido* como alguien con honor y dignidad. Asimismo, el sujeto adquiere un lugar y sentido de pertenencia a un cuerpo colectivo. Al ser un individuo social, parte de su interés radica en la eticidad, y por eso, Hegel considera e interpela normativamente: “el individuo no debe permanecer en el egoísmo... debe asumir la ocupación por lo común” (2022: 221). Hegel explica entonces que *aquello que es cada miembro de la familia, eso es él mismo como individuo, pero*

En la sociedad civil, lo que soy (hábil, rico, talentoso) no lo soy solamente para mí mismo, sino que tiene su realidad inmediata por medio de los demás. Yo soy dependiente de los demás... soy esencialmente por medio de la reflexión y representación de los otros. Esta representación debe ser algo firme, objetivo, esto es el honor... A esto pertenece el *reconocimiento* (2022: 221).

Es importante la dimensión normativa que adquieren las relaciones sociales en la corporación, en que se juegan valores como el reconocimiento, el cuidado y la solidaridad, que finalmente dan lugar a una identidad social para sus miembros, que implica no sólo aprender las habilidades para el oficio sino internalizar los



ARTÍCULO

intereses, la forma de vida y las afecciones psicológicas que influyen en concepción personal de cada uno.²⁵

Entonces, lo que resulta muy relevante en la corporación es que “constituye la segunda raíz ética del Estado fundada en la sociedad civil”, a través de la cual, “el bienestar particular existe y se realiza como derecho”, expresa Hegel (2015, §255: 676). Y no sólo como algo que depende del fuero interior, sino como un fin proyectado desde los intereses universales y racionales, que tienen como finalidad el bienestar común. Para Hegel, así se concilia lo particular con lo universal: “la sociedad civil se convierte en Estado” (2015, §256: 676); y a su vez, lo estatal “se evidencia como el verdadero fundamento de lo social” (2015, §256: 677, *Obs.*). Así, la alternativa hegeliana de la corporación busca cerrar la brecha entre los individuos atomizados y la socialidad o sustancia ética. En este sentido, las corporaciones también *cumplen una función política crucial*, ya que *median entre los sujetos y el aparato político del Estado*, pues las corporaciones se integran al sistema

²⁵ En este sentido, Lisa Herzog señala que, mientras el funcionamiento de la policía corresponde a un enfoque económico, “el de las corporaciones hegelianas mira el mundo desde una perspectiva sociológica: se pregunta por las preferencias, por cómo las identidades de las personas son modeladas por su contexto social y cómo deben de ser estos contextos para desarrollar un *ethos* adecuado a los ciudadanos del estado político” (2015: 156). En esta dimensión normativa los sujetos aprenden a identificarse con los demás e interiorizan tanto los valores como los propios derechos y obligaciones, a través de la intersubjetividad que los sostiene y conforma.



ARTÍCULO

bicameral del Estado, donde los individuos votan por diputados seleccionados desde los representantes corporativos.²⁶

Claramente Hegel logra concebir el campo de la economía como una pieza elemental del armazón normativo y social, bajo el cual es determinada interiormente la lógica y la organización funcional del Estado moderno. También tiene presentes los problemas sociales que aquejan Europa, observa los cordones urbanos de miseria, las convulsiones sociales, los males generales del incipiente proletariado europeo, y sopesa más que nada el poder disgregador de los vínculos sociales que produce el sistema de necesidades. Hegel es incrédulo de la mano invisible smithiana y asume que la economía precisa de una regulación política, que eso es lo que le puede insuflar verdadera racionalidad a su funcionamiento.

118

En este sentido, propone soluciones que considera posibles de llevarse a cabo, y que *deben* realizarse. Se da a la tarea no sólo de describir el fenómeno, sino asimismo de elaborar y buscar proyectar una propuesta normativa, capaz de encauzar las medidas adecuadas que buscan remediar las problemáticas detectadas. Para Hegel el mercado no puede constituir el principio organizador de

²⁶ De acuerdo con la mirada hegeliana, explicita Hardimon, así como el ciudadano ateniense, “los ciudadanos modernos necesitan y quieren participar activa y directamente en la vida pública de su comunidad... Hegel piensa que esta brecha puede salvarse participando en la corporación, que proporciona un contexto institucional dentro del cual las personas pueden perseguir fines públicos... Las corporaciones abren así una especie de espacio político dentro de la esfera social” (1994: 200).



ARTÍCULO

la totalidad social, entonces, introduce una política social regulatoria y correctiva para llevar a cabo una mejor organización y distribución del patrimonio universal, en la cual resulta crucial la reparación y ejecución de derechos sociales positivos.

Hegel se concentra en elaborar una filosofía de la economía y alcanza reflexiones de mayor alcance para su tiempo. A pesar de que en la actualidad se promueve como ideología hegemónica la no intervención del Estado en asuntos económicos, la historia nos demuestra los graves riesgos que se corren al dejar a la sociedad en manos de los intereses privados. Los problemas que Hegel presagia son aún nuestros, y aún peores, pues la plebe representada por unos muy pocos multimillonarios poseedores de toda la riqueza global tiene en sus manos la vida política, y la de todo el planeta. Por lo tanto, la propuesta de Hegel tiene vigencia y en ella es posible justificar la necesidad de un Estado social que garantice el cumplimiento de los derechos inalienables, imprescriptibles y fundamentales, a través de los contenidos propios de lo que ahora llamamos derechos sociales – salud, vivienda, alimentación, educación, trabajo, derechos laborales, acceso a servicios, a bienes y a una vida digna, etcétera– para lograr garantizar el desarrollo y la realización de las subjetividades libres y autónomas, de la *voluntad libre*, que es finalmente el objetivo del Estado racional hegeliano.

Por otra parte, Hegel tiene sus limitaciones ya que a pesar de describir acertadamente los incipientes fenómenos económicos y comprender que la riqueza del capital es un proceso en cuyos ciclos se acrecienta, creando riqueza por un lado y empobrecimiento por el otro; Hegel no logra sin embargo diferenciar la sociedad



ARTÍCULO

de mercado a la del capitalismo propiamente, porque todavía no alcanza a captar la apropiación por parte del capitalista de la plusvalía o valor producido por el trabajador, el movimiento en el que el valor se valoriza por medio de la explotación. Por consiguiente, no logra asimilar la función económica específica de la clase capitalista. Por eso, aunque Hegel vislumbra la dinámica social, todavía la concibe como universalidad, pues no distingue el mecanismo en que el interés privado de la ganancia se separa del interés común, y logra dictar los imperativos particulares en las decisiones políticas y en el proyecto civilizatorio global.

Tampoco Hegel muestra respuestas económicas medulares, como al aceptar acríticamente la existencia histórica de la propiedad privada, y no ahondar en las razones de su origen y en las consecuencias que acarrea el despojo o desigualdad. Es más, Hegel rechaza la idea de que la sociedad deba garantizar la igualdad social, pues violenta el derecho de la particularidad (§200). Por lo cual, no se detiene en profundizar, como si el hecho de partir de patrimonios particulares desiguales fuera *algo natural* y carente de causas históricas. Pero, como señala Mario Rojas, ¿por qué esta desigualdad social tendría que ser asumida como racionalmente válida o legítima? Es algo que Hegel no se dispuso a responder, pero asienta que la igualdad social no tiene lugar como concepto de igualdad humana, sino sólo la jurídica, negando toda consideración crítica al respecto (Rojas, 2019: 138).

El planteamiento de Michael Thompson es muy relevante cuando plantea que, si bien la obra política de Hegel se centra en la obligación racional, que



ARTÍCULO

“implica que los individuos racionales tienen obligaciones, pero con aquellas instituciones, normas y prácticas sociales que realizan la libertad social concreta, es decir, el interés universal o común” (2015: 118), entonces, en el proyecto de Hegel se encuentran los postulados para nuestra liberación, puesto que:

No tenemos deberes u obligaciones racionales para seguir los dictados de las instituciones capitalistas porque estas instituciones no promueven una universalidad racional... y no son, sólo los que no están atendidos por el sistema económico –es decir, los pobres, la plebe (*Pöbel*)– los que deben disentir de estas instituciones y prácticas, *sino cualquiera* que pueda captar que vive en un mundo donde sólo a la particularidad se le da una supremacía, pero eso impide que las instituciones y prácticas de la comunidad realicen lo universal, los intereses comunes de la comunidad (Thompson, 2015: 127).

121

Así, desde Hegel podemos retomar la propuesta ética y objetiva para buscar remediar los problemas y condiciones éticas, políticas y económicas, como la grave desigualdad social, la explotación, la enajenación y la destrucción ambiental, que cuestionan la racionalidad moderna. La fuerza de Hegel consiste entonces en la comprensión del Estado como aquel que personifica y estructura orgánica y políticamente una totalidad social dispuesta al desarrollo de la voluntad libre. Hegel defiende y estipula la concreción de los derechos sociales necesarios para el desarrollo de la completa autonomía de la subjetividad, y esto es para su visión lo que propiamente podemos considerar como un Estado racional moderno.



Referencias

Aliscioni, Claudio (2010) *El capital en Hegel. Estudio sobre la lógica económica de la Filosofía del Derecho*. Rosario: Homo sapiens ediciones.

Amengual, Gabriel (2021), *El Estado social en Hegel*, Conferencia, 15 de octubre, Sociedad Española de Estudios sobre Hegel.

Cordua, Carla (1992) *Explicación sucinta de la Filosofía del Derecho de Hegel*, Bogotá: Editorial Temis.

Hardimon, M. (1994) *Hegel's Social Philosophy. The project of Reconciliation*. United States of America: University of Cambridge.

Hegel, G. W. F. (2005) *Principios de Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política*. Barcelona: Edhasa.

Hegel, G. W. F. (2015) *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*. México: Editorial Fontamara.

Hegel, G. W. F. (2022) *Filosofía del derecho, (Semestre 1819-20)*, según manuscrito de Rudolf Ringier, México: Akal, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Hegel, G. W. F. (2010) *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Madrid: Alianza.



ARTÍCULO

Herzog, Lisa (2015) "Two ways of *Taming* the Market: Why Hegel Needs the Police an the Corporations", en Buchwalter, A. (Ed.) *Hegel and Capitalism*, United States of America: State University of New York, pp. 147-162.

Huesca, Fernando (2021) *Economía política clásica en Hegel. Valor, capital y eticidad*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Miranda, J.P. (2002) *Hegel tenía razón. El mito de la ciencia empírica*. México: Plaza y Valdés, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.

Pereira Di Salvo, C.J. (2015) "Hegel's Torment: Poverty and the Rationality of the Modern State", en Buchwalter, A. (Ed.) *Hegel and Capitalism*, United States of America: State University of New York, pp. 101-116.

Ritter, J. (2020) *Hegel and the French Revolution*. Estados Unidos: Library of Congress Cataloging in Publication Data.

Rojas, Mario (2019) *Sociedad civil y pobreza, estado racional y justicia social. El problema de la pobreza en al Filosofía del Derecho de Hegel*. En *Revista Ratio Juris*, Vol. 14, No. 28, pp. 127-160.

Stillman, P. (2012) "Hegel, Civil Society and Globalization", en Buchwalter, A. (Ed.) *Hegel and global justice*, United States of America: University of North Florida, pp. 111-130.

Thompson, M. (2015) "Capitalism as Deficient Modernity: Hegel against the Modern Economy", en Buchwalter, A. (Ed.) *Hegel and Capitalism*, United States of America: State University of New York, pp.117-132.